

PROYECTO DE ORDENANZA No. 031 DE 2025
(14 - NOV - 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA LA CONFORMACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, QUE TENGA POR OBJETO PRINCIPAL LA CONSTRUCCIÓN DE UN TERRITORIO INTELIGENTE MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE PROCESOS VINCULADOS A ENERGÍAS RENOVABLES PARA EL FUTURO DE LA ISLA, QUE PERMITIRA AL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA LOGRAR NUEVOS NICHOS DE MERCADO DESDE LA ENERGIA EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LA LEY 142 Y 143 DE 1994, LA LEY 1341 DE 2009, LA LEY 2099 DE 2021 Y DEMÁS NORMAS VIGENTES DE ORDEN NACIONAL Y DEPARTAMENTAL.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contenido

VIABILIDAD JURÍDICA DE LA SOCIEDAD PROPUESTA2

1. FUNDAMENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA 3

1.1. Contexto Territorial: San Andrés como Zona No Interconectada4

1.2. Control o poder de tutela por la administración4

1.3. Características de las sociedades mixtas en el derecho colombiano4

1.3.2. Sociedades de Economía mixta en la constitución de 19915

1.3.3. Finalidad de las sociedades de economía mixta dentro de la Constitución Política de Colombia6

1.3.4. Justificación de la asociación entre los entes territoriales y los particulares.6

1.3.5. Marco Normativo Nacional de Transición Energética7

1.3.6. Seguridad Energética7

1.3.7. Territorios Inteligentes Fundamentados en Energía Renovable7

1.3.8. Justificación de la Asociación Público-Privada8

2. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS EN RELACIÓN CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA.9

3. NECESIDAD DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA12

4. VIABILIDAD DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA.....13

4.1. Conceptualización y características de las Sociedades de Economía Mixta en el ordenamiento jurídico colombiano.....15

4.2. Requisitos para la constitución de una Sociedad de Economía Mixta.16

4.3. Régimen jurídico de las Sociedades de Economía Mixta.17

4.4. Conveniencia de una Sociedad de Economía Mixta para el cumplimiento de sus objetivos.....	18
4.5. Garantía de los Objetivos de Desarrollo Sostenible por medio de la Sociedad de Economía Mixta.	18

VIABILIDAD JURÍDICA DE LA SOCIEDAD PROPUESTA

Una vez analizadas las condiciones actuales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, su aislamiento geográfico, la alta dependencia de combustibles fósiles para la generación de energía y los desafíos ambientales y económicos asociados a la transición energética, se concluye que la mejor alternativa para la implementación de un modelo sostenible, moderno y participativo es la creación de una Sociedad de Economía Mixta (SEM).

Este modelo permite a la administración departamental adelantar procesos de planificación, inversión y gestión de proyectos de energía limpia, eficiencia energética y desarrollo tecnológico bajo un esquema de gobernanza colaborativa entre el sector público, el privado y la sociedad civil.

La Sociedad de Economía Mixta para Territorios Inteligentes y Energía de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (SEM-ENERSAI) tiene como propósito constituirse en un instrumento estratégico de desarrollo que garantice la aplicación de políticas públicas de sostenibilidad y resiliencia energética, acorde con la normatividad nacional en materia de transición energética (Ley 1715 de 2014 y Ley 2099 de 2021), y los compromisos internacionales asumidos por Colombia frente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En cuanto a la naturaleza de la entidad a crearse, (SEM-ENERSAI) es una sociedad por acciones simplificadas, de las contempladas por la Ley 1258 de 2008. “por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada”.

Este esquema societario resulta idóneo porque combina la participación estatal —que asegura la orientación hacia el interés público— con la inversión y conocimiento técnico del sector privado, garantizando así el fortalecimiento institucional, la atracción de capital y la incorporación de nuevas tecnologías en la gestión energética del archipiélago.

Esta estructura prevalece sobre modelos contractuales como la concesión, toda vez que su estructura y características facilitan:

- El soporte y transferencia de tecnología, innovación y conocimiento
- La inyección del capital requerido para el despliegue de proyectos de generación energética
- La participación coordinada de actores públicos y privados
- La implementación de soluciones sostenibles para territorios insulares únicos

En este orden de ideas, se propone la creación de una nueva entidad para la prestación del servicio público de energía renovable en San Andrés, operando bajo la forma de una sociedad de economía mixta, teniendo en consideración que bajo esta figura se puede garantizar:

- La aplicación de políticas públicas que propendan por mejorar las condiciones de los habitantes del Archipiélago

- Un gobierno corporativo con órganos de decisión operativos
- Un régimen laboral justo y moderno
- El ejercicio del control político territorial
- La posibilidad de participación de actores privados, académicos y de la sociedad civil
- Un objeto social que permite la participación del sector público con el concurso del sector empresarial

1. FUNDAMENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

Para la creación de la Sociedad de Economía mixta, hemos realizado un minucioso estudio y análisis de la normativa, la doctrina y la jurisprudencia, el cual nos permite proponer el uso de este tipo de sociedad, teniendo en consideración entre otros lo expuesto por el Profesor Gustavo Penagos, sobre la sociedad de economía mixta como modelo de gestión:

“Las sociedades de economía mixta, como nuevo modelo de gestión de los servicios públicos...” (191) “...consideramos que estos organismos, si se les debe considerar como parte de la administración del nuevo Estado Social de Derecho.” “... lo cierto es que constituyen un poderoso instrumento del intervencionismo estatal y encuentran su consagración después de la reforma administrativa de 1968,”¹

La figura de sociedad de economía mixta se encuentra regulada en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, y ha sido ratificada por la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional como una herramienta válida y eficaz para la gestión descentralizada de servicios públicos y actividades industriales o comerciales de interés general.

En este caso, la SEM-ENERSAI busca responder a las particularidades del territorio insular:

Su condición de Zona No Interconectada (ZNI), lo cual genera altos costos de generación y dependencia de combustibles importados.

La necesidad de desarrollar infraestructura energética resiliente y sostenible, que aproveche las fuentes renovables disponibles (solar, eólica, mareomotriz y biogás).

La urgencia de impulsar la autonomía tecnológica y la innovación como ejes de competitividad y bienestar social.

Doctrinariamente, tal como lo plantea Gustavo Penagos, las sociedades de economía mixta representan un modelo moderno de intervención estatal que permite al Estado cumplir sus fines con la eficiencia del sector privado. En este sentido, la SEM-ENERSAI se concibe como un vehículo para el desarrollo económico y social del Archipiélago, garantizando la prestación de servicios energéticos y tecnológicos bajo principios de sostenibilidad, equidad y participación.

¹ Gustavo Penagos, Entidades Descentralizadas. Ediciones Librería del Profesional. Página 191. Cita de GARCÍA OVIEDO, Carlos y MARTINEZ USEROS, Enrique. Derecho Administrativo. Tomo II. EUNSA. 1999. Madrid. Pág. 252.

1.1. Contexto Territorial: San Andrés como Zona No Interconectada

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina constituye un caso paradigmático de la urgente necesidad de transición energética en Colombia. Como territorio insular que forma parte de las Zonas No Interconectadas (ZNI), el archipiélago depende casi en su totalidad de combustibles fósiles, específicamente diésel, para su suministro energético.

Impacto Ambiental Crítico:

- Generación de aproximadamente 134 mil toneladas de CO₂ anuales
- Carga fiscal significativa para el Estado colombiano
- Afectación directa de la Reserva de Biosfera Seaflower (declarada por UNESCO en 2000)
- Sistema arrecifal de 18 millones de hectáreas, el más extenso del Atlántico
- Ecosistemas marinos que funcionan como sumideros de carbono

1.2. Control o poder de tutela por la administración

El control de tutela que ejerce la administración sobre las entidades descentralizadas, incluidas las sociedades de economía mixta, asegura que las decisiones adoptadas por estas organizaciones estén alineadas con los fines del Estado.

En el caso de la SEM-ENERSAI, el control administrativo y político estará a cargo del Gobernador del Departamento Archipiélago y de la respectiva Secretaría del ramo, conforme a la Ley 489 de 1998 y la Ley 2200 de 2022, garantizando el seguimiento permanente a su gestión, la transparencia en el manejo de los recursos y el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y sostenibilidad.

El carácter mixto de la sociedad no limita el ejercicio de control público, sino que permite al Estado mantener una posición de vigilancia y dirección, fomentando la corresponsabilidad entre los actores públicos y privados para el logro de objetivos comunes.

1.3. Características de las sociedades mixtas en el derecho colombiano

Las sociedades de economía mixta son entidades descentralizadas por servicios, dotadas de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo capital está integrado por aportes del Estado y de particulares. Desarrollan actividades industriales o comerciales y se rigen principalmente por el derecho privado, salvo las excepciones legales.

En virtud del artículo 300, numeral 7, de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales tienen la facultad de autorizar la creación de estas sociedades, y los Gobernadores, de conformidad con la Ley 2200 de 2022, ejercen la coordinación y dirección general de las mismas.

La SEM-ENERSAI se concibe como una entidad descentralizada del orden departamental, orientada a la gestión, estructuración, operación y promoción de proyectos de energía

renovable, eficiencia energética, innovación tecnológica y desarrollo de territorios inteligentes, bajo principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y competitividad.

1.3.1. Características de las Sociedades de Economía Mixta en la Constitución Política de 1886:

- a. Contenía dentro de varios de sus artículos, disposiciones relativas a las sociedades de economía mixta, entre ellos, el numeral 10° del artículo 76, numeral 5° del artículo 1201, numeral 6° del artículo 187, numeral 6° del artículo 194, y el numeral 4° del artículo 197.
- b. Los estatutos de las sociedades de economía mixta eran expedidos por el Congreso de la República. Este precepto se encontraba en el numeral 10° del artículo 76 de la Carta de 1886, en donde se facultaba al Congreso para que expidiera los “estatutos básicos” de las Corporaciones Autónomas Regionales, de otros Establecimientos Públicos, de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y de las Sociedades de Economía Mixta.
- c. Las sociedades de economía mixta eran “creadas” a nivel departamental y municipal por las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales” Existía la distinción entre sociedades de economía mixta del orden nacional, departamental y municipal que conserva la actual Constitución.

La Constitución de 1886 atribuyó a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales, la facultad de “crear” sociedades de economía mixta dentro de su respectivo nivel.

1.3.2. Sociedades de Economía mixta en la constitución de 1991

Con la Constitución de 1991, el Congreso se limita a autorizar mediante Ley la creación de una sociedad de economía mixta, dejando al pleno arbitrio de los socios o accionistas la determinación de las cláusulas estatutarias, siempre y cuando se incluyan dentro de los estatutos las disposiciones que exige el legislador en la Ley 489 de 1998, relativas a las condiciones mínimas de participación del Estado, el carácter nacional, departamental y municipal, y su vinculación a los distintos organismos para efectos del control que se ejercerá sobre la sociedad.

Dentro de la Constitución Política de 1991 encontramos cuatro artículos relacionados directamente con las sociedades de economía mixta, ellos son: el numeral 7° del artículo 150, numeral 7° del artículo 300, numeral 6° del artículo 313 y el artículo 20 transitorio. Es una Ley de autorización singular, porque tiene que definir el objeto concreto de dicha autorización, y nunca podrá ser una autorización genérica.

La Constitución Política de 1991 reconoce expresamente la existencia de las sociedades de economía mixta y faculta al Congreso, las Asambleas y los Concejos para su creación o autorización. En los artículos 150-7, 300-7 y 313-6, se establecen las competencias respectivas según el orden administrativo.

Este marco constitucional legitima el papel del Estado como actor económico y social, habilitándolo para asociarse con particulares en la búsqueda de objetivos de interés general, tales como la prestación eficiente de servicios públicos esenciales y la promoción del desarrollo sostenible.

Bajo este marco, la creación de la SEM-ENERSAI responde a la necesidad de que el Archipiélago cuente con una entidad moderna que articule los esfuerzos públicos y privados en torno a la transformación energética, la innovación tecnológica y la planificación de un modelo de territorio inteligente capaz de enfrentar los desafíos del cambio climático y del crecimiento poblacional.

1.3.3. Finalidad de las sociedades de economía mixta dentro de la Constitución Política de Colombia

El principal objetivo o finalidad de este tipo de sociedades, no es otro que la intervención o participación del Estado a través de ellas en las actividades económicas, industriales y comerciales que desarrollan los empresarios particulares.

Para el Estado es una prioridad racionalizar la economía y propender por el mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados, en procura de la distribución equitativa de los recursos y oportunidades en beneficio del desarrollo y salvaguardando los intereses colectivos. El Estado interviene justamente a través de las sociedades de economía mixta, las cuales terminan siendo un medio de colaboración financiera, técnica y comercial entre las entidades del Estado y los particulares.

Las sociedades de Economía Mixta tienen como finalidad principal el cumplimiento de los fines del Estado, entre ellos, el servicio a la comunidad, la prosperidad, el bien común, el mejoramiento de la calidad de vida, entre muchos otros.

En el contexto insular, esta finalidad se traduce en garantizar a la población del Archipiélago el acceso a energía asequible, limpia y continua; fortalecer la seguridad energética; reducir los costos de generación; y promover la autonomía tecnológica y la formación de capacidades locales.

La SEM-ENERSAI materializa la función social del Estado al propiciar la inversión en energías limpias, el aprovechamiento de los recursos naturales de manera sostenible y la generación de empleo y conocimiento, en coherencia con el principio de prosperidad general y los objetivos de desarrollo del territorio.

1.3.4. Justificación de la asociación entre los entes territoriales y los particulares.

Finalmente, la principal justificación para la asociación entre el estado ya sea a nivel nacional o territorial con los particulares, es entre otras, el beneficiarse del conocimiento y cualidades específicas que poseen los particulares, tales como: experiencia específica en el área de interés, conocimiento, capacidad tecnológica, financiera, de gestión y de administración en la actividad objeto de la sociedad.

Asociarse con un privado representa el apalancamiento con sus recursos y patrimonio de inversión, lo cual permite compartir riesgos, de tal manera que no se copan cupos de endeudamiento territorial ni se afectan las administraciones futuras, adicionalmente, el privado como aliado estratégico debe responder por la selección tecnológica, la validación de la calidad y de las garantías.

Este modelo societario con mayoría pública ofrece un seguimiento directo desde la junta directiva y permite el control de costos y gastos, lo mismo que la percepción de utilidades y reinversión.

1.3.5. Marco Normativo Nacional de Transición Energética

La transición hacia energías renovables en San Andrés se enmarca en normativas nacionales:

Ley 2099 de 2021 (Ley de Transición Energética):

- Declara las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) de utilidad pública e interés social
- Prioriza soluciones de energía renovable en zonas conectadas y no interconectadas
- Define FNCER: biomasa, pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, energía eólica, geotérmica, solar y energía de los mares

Metas Ambiciosas Nacionales:

- Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero del 51% para 2030
- Alcanzar carbononeutralidad para 2050
- Incorporar 2.000 MW de capacidad en operación comercial de generación eléctrica a partir de FNCER

Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026:

- Artículo 235: Define Comunidades Energéticas
- Propicia participación ciudadana en la prestación del servicio de energía
- Autoriza autogeneración y recursos energéticos distribuidos
- Financia soluciones energéticas mediante fondos existentes del sector

1.3.6. Seguridad Energética

La seguridad energética se define como el proceso ininterrumpido de asegurar la cantidad de energía necesaria para mantener la vida y las actividades diarias, garantizando simultáneamente su asequibilidad.

Para San Andrés, la seguridad energética implica:

- A corto plazo: Respuesta rápida a cambios en la oferta y demanda de energía
- A largo plazo: Inversiones sostenidas en suministro energético alineadas con necesidades económicas y ambientales

1.3.7. Territorios Inteligentes Fundamentados en Energía Renovable

Un territorio inteligente no es tal por la mera presencia de tecnología digital, sino por la capacidad de su comunidad para utilizar las herramientas disponibles de manera significativa y transformadora.

Componentes de una Comunidad Inteligente Energética:

- **Economía Inteligente:** Basada en aprovechamiento de conocimiento, clima de innovación y elasticidad del mercado laboral
- **Movilidad Inteligente:** Transporte conectado por tecnologías avanzadas y opciones sostenibles
- **Ambiente Inteligente:** Optimización del uso de energía, aprovechamiento de fuentes renovables, reducción de emisiones
- **Gente Inteligente:** Habitantes como sociedad de aprendizaje, impulsores del cambio con apoyo tecnológico
- **Calidad de Vida:** Ambiente amigable con acceso a servicios públicos eficientes y seguros
- **Gobernanza Inteligente:** Sistema administrativo colaborativo que integra autoridades, usuarios y datos en tiempo real

La energía renovable es el cerebro de un territorio inteligente, pues la creación, administración y distribución de energía sostenible permite el funcionamiento integrado de todos los componentes smart.

1.3.8. Justificación de la Asociación Público-Privada

La principal justificación para la asociación entre el Estado territorial y los particulares es el acceso a:

- Experiencia específica en generación de energía renovable
- Conocimiento técnico actualizado en tecnologías emergentes
- Capacidad tecnológica y financiera superior
- Modelos de gestión y administración eficientes
- Transferencia de riesgos tecnológicos al sector privado

Beneficios de esta Asociación:

- Apalancamiento con recursos y patrimonio de inversión privada
- Compartición de riesgos financieros y técnicos
- No se copan cupos de endeudamiento territorial
- No se comprometen administraciones futuras
- Control directo desde la junta directiva
- Acceso a selección tecnológica validada
- Garantías sobre calidad y durabilidad

2. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS EN RELACIÓN CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA.

Marco Constitucional

El artículo 300 de la Constitución Política, numeral 7, establece que corresponde a las Asambleas Departamentales:

"Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta".

Funciones del Gobernador

De acuerdo con la Ley 2200 de 2022, corresponde al Gobernador:

"Coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, fondos rotatorios y unidades administrativas especiales del departamento".²

Marco Legal Complementario

La Ley 489 de 1998 irradia la creación de esta Sociedad de Economía Mixta, dictando disposiciones generales sobre la función administrativa, principios y organización de entidades públicas, particularmente en relación con entidades descentralizadas. Veamos los artículos 68 y 69 de la Ley 489 de 1998:

*Artículo 68. Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, **las empresas oficiales de servicios públicos** y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.*

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

² Numeral 18, artículo 119.

Los organismos y entidades descentralizados, sujetos a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley.

Parágrafo 1°. De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial.

Parágrafo 2°. Los organismos o entidades del Sector Descentralizado que tengan como objetivo desarrollar actividades científicas y tecnológicas, se sujetarán a la Legislación de Ciencia y Tecnología y su organización será determinada por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 3°. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplica a las corporaciones civiles sin ánimo de lucro de derecho privado, vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, creadas por la Ley 99 de 1993.

Artículo 69. Creación de las entidades descentralizadas. Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Competencias Departamentales en Infraestructura Energética

Por su parte, la Ley 2200 de 2022 establece que, dentro de las funciones de los departamentos, se observa la de ejercer competencias bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en: ***“En Materia de infraestructura vial les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos, además el departamento deberá propender por la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano-rurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables.”***³

De igual manera, sostiene que ***“En concertación con los municipios, determinarán en ejercicio del derecho al desarrollo sostenible, la ubicación de infraestructuras de alto impacto sea bajo esquemas regionales o propios de planificación.”***⁴

En este sentido, el objeto social de esta sociedad de economía mixta se constituye en ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA LA CONFORMACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, QUE TENGA POR OBJETO PRINCIPAL LA CONSTRUCCIÓN DE UN TERRITORIO INTELIGENTE MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE PROCESOS VINCULADOS A ENERGÍAS RENOVABLES PARA EL FUTURO DE LA ISLA, QUE***

³ Numeral 1.1, artículo 4.

⁴ Idem

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	PROCESO DE TRÁMITE DE PROYECTOS DE ORDENANAS	Versión:
		Fecha Aprobación:
		Página: 11 de 23

PERMITIRA AL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA LOGRAR NUEVOS NICHOS DE MERCADO DESDE LA ENERGIA EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LA LEY 142 Y 143 DE 1994, LA LEY 1341 DE 2009, LA LEY 2099 DE 2021 Y DEMÁS NORMAS VIGENTES DE ORDEN NACIONAL Y DEPARTAMENTAL.”

Actividades Específicas

- a. Estructurar, asesorar, implementar, operar y construir proyectos y programas de energía convencional y renovable.
- b. Gestión de proyectos Municipales, Departamentales, Regionales, Nacionales e Internacionales, actuando como gestor, formulador, ejecutor e interventor de proyectos de energía en dimensiones de Región.
- c. Gestión de proyectos energéticos que promuevan la construcción de territorios inteligentes.
- d. Gestión y administración de proyectos de tecnología e innovación, encaminados a la generación y comercialización de energía para promover territorios inteligentes.
- e. Diseñar e implementar la Plataforma Integral de Gestión Energética Insular (PIGEI) con sistemas de información en tiempo real para monitorear generación, consumo y almacenamiento de energía.
- f. Prestar servicios técnicos y desarrollar soluciones energéticas directamente y/o por conducto de terceros.
- g. Instalar sensores IoT y redes de medición inteligente en instituciones públicas, turísticas y residenciales para capturar datos energéticos y ambientales.
- h. Crear el Centro de Control y Analítica de Datos Energéticos del Archipiélago, encargado de la gestión digital y visualización de indicadores.
- i. Gestionar recursos de cooperación centralizada o descentralizada, que permita generar desarrollo a través de la energía y ciudades y territorios inteligentes.
- j. Prestar los servicios de obra, asesoría, consultoría e interventoría en temas relacionados con su objeto social principal.
- k. Impulsar, desarrollar y ejecutar todo tipo de actividades y proyectos de ciencia y tecnología relacionadas con su objeto social principal, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica.
- l. Desarrollar y participar, directa o indirectamente, en proyectos de ingeniería e infraestructura energética, y realizar inversiones en este campo, incluyendo la prestación de servicios y actividades relacionadas a su objeto social.

- m. La comercialización, venta y almacenamiento de la energía eléctrica generada a través de instalaciones de producción de electricidad por medio de fuentes convencionales y renovables de energía.
- n. Realizar estudios de prefactibilidad y factibilidad técnica para proyectos solares, eólicos y marinos (undimotriz y mareomotriz).
- o. La realización de actividades de carácter preparatorio o complementario relacionadas al desarrollo de su objeto social.
- p. Gestionar contratos de compra de energía renovable (PPA verdes) con generadores continentales certificados.
- q. Promover emprendimientos verdes vinculados a la cadena de valor energética: reciclaje, mantenimiento, software y servicios técnicos.
- r. Fomentar el turismo sostenible mediante la certificación "Destino Energéticamente Responsable".
- s. Todas las demás autorizadas por la Ley y aquellas conexas o complementarias a su objeto social.

3. NECESIDAD DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

La principal justificación para la asociación entre el Estado ya sea a nivel nacional o territorial con los particulares, es entre otras, el beneficiarse del conocimiento y cualidades específicas que poseen los particulares, tales como: experiencia específica en el área de interés, conocimiento, capacidad tecnológica, financiera, de gestión y de administración en la actividad objeto de la sociedad.

Asociarse con un privado representa el apalancamiento con sus recursos y patrimonio de inversión, lo cual permite compartir riesgos, de tal manera que no se copan cupos de endeudamiento territorial ni se afectan las administraciones futuras, adicionalmente, el privado como aliado estratégico debe responder por la selección tecnológica, la validación de la calidad y de las garantías.

Este modelo societario con mayoría pública ofrece un seguimiento directo desde la junta directiva y permite el control de costos y gastos, lo mismo que la percepción de utilidades y reinversión.

Situación Energética Actual:

El Departamento Archipiélago enfrenta:

- Dependencia casi total del diésel para generación eléctrica
- Costos operativos extremadamente elevados por importación de combustible
- Vulnerabilidad a fluctuaciones de precios internacionales del petróleo

- Impacto ambiental crítico en ecosistema marino de importancia mundial
- Limitaciones de infraestructura para transmisión y distribución

Potencial de Energías Renovables:

San Andrés posee excelentes condiciones para:

- Energía solar: Radiación promedio de 6,0 kWh/m²/d (comparables a Atacama o Arizona)
- Energía eólica: Vientos del Caribe con velocidades promedio de 9 m/s
- Energía marina: Acceso a energía de las olas y corrientes marinas
- Sistemas inteligentes: Aprovechamiento de tecnología IoT y smart grids

Necesidades de Desarrollo Territorial:

- Mejorar calidad de vida de habitantes mediante energía confiable y asequible
- Reducir costos de servicios públicos
- Proteger patrimonio ambiental (Reserva Seaflower)
- Generar empleo local en sector energético
- Atraer inversión en innovación y tecnología
- Construir capacidades territoriales

Razones para Privilegiar la Fórmula de Sociedad de Economía Mixta

- ✓ Modelo intermedio entre contratación privada y prestación pública directa
- ✓ Transferencia de riesgos tecnológicos al sector privado
- ✓ Rol de inversión asignado al privado como socio estratégico
- ✓ Modelo escalable para nuevas tecnologías y servicios energéticos
- ✓ Entidad descentralizada con capacidad técnica y financiera operativa
- ✓ Control público mediante junta directiva con representación estatal mayoritaria
- ✓ Participación ciudadana en construcción de territorios inteligentes
- ✓ Sostenibilidad fiscal sin afectar capacidad de endeudamiento territorial

4. VIABILIDAD DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

Una vez analizada las funciones de los departamentos en esta materia, la competencia para prestar los servicios objeto de la sociedad en cuestión, así como también la necesidad de implementar un nuevo modelo llamado “ciudades inteligentes”. De acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo⁵, las características del modelo de ciudades inteligentes son:

- **Es sostenible:** Cuenta con una administración pública y participación del sector privado en cuanto a la premisa de llevar a cabo su accionar sin comprometer el uso de los recursos naturales por parte de las generaciones futuras, mediante el

⁵ https://www.intelintel.org/2018/11/07/267_c_idcm6/

uso de tecnologías digitales u otros medios para reducir costos y optimizar el consumo.

- **Es Inclusiva y transparente:** Tiene y facilita una comunicación directa con sus ciudadanos, ofrece datos abiertos y permite el seguimiento y control de las finanzas públicas.
- **Genera riqueza:** Cuenta con una infraestructura adecuada para la generación de empleos de alta calidad, innovación, competitividad y crecimiento de los negocios.
- **Está pensada para los ciudadanos:** Mejora la vida de las personas, cuenta con acceso rápido a servicios públicos más eficientes, buscando satisfacer las necesidades de los habitantes de forma inteligente e integral, lo cual significa ir más allá de lo que la tecnología pueda ofrecer por sí misma.

El alcance de la sociedad de economía mixta a proponer como se indicó anteriormente está pensado con estas características puesto que vincula al sector privado, propicia infraestructura productiva, está pensada para a través del desarrollo de proyectos de alto impacto se mejore la calidad de vida de los habitantes del departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de iniciativas sostenibles con el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, se estudiará a continuación la viabilidad de crear una SEM para cumplir los fines señalados en la presente ordenanza y en los futuros estatutos de la sociedad.

- a. Estructurar, asesorar, implementar, operar y construir proyectos y programas de energía convencional y renovable.
- b. Gestión de proyectos Municipales, Departamentales, Regionales, Nacionales e Internacionales, actuando como gestor, formulador, ejecutor e interventor de proyectos de energía en dimensiones de Región.
- c. Gestión de proyectos energéticos que promuevan la construcción de territorios inteligentes.
- d. Gestión y administración de proyectos de tecnología e innovación, encaminados a la generación y comercialización de energía para promover territorios inteligentes.
- e. Diseñar e implementar la Plataforma Integral de Gestión Energética Insular (PIGEI) con sistemas de información en tiempo real para monitorear generación, consumo y almacenamiento de energía.
- f. Prestar servicios técnicos y desarrollar soluciones energéticas directamente y/o por conducto de terceros.
- g. Instalar sensores IoT y redes de medición inteligente en instituciones públicas, turísticas y residenciales para capturar datos energéticos y ambientales.
- h. Crear el Centro de Control y Analítica de Datos Energéticos del Archipiélago, encargado de la gestión digital y visualización de indicadores.
- i. Gestionar recursos de cooperación centralizada o descentralizada, que permita generar desarrollo a través de la energía y ciudades y territorios inteligentes.
- j. Prestar los servicios de obra, asesoría, consultoría e interventoría en temas relacionados con su objeto social principal.
- k. Impulsar, desarrollar y ejecutar todo tipo de actividades y proyectos de ciencia y tecnología relacionadas con su objeto social principal, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica.

- l. Desarrollar y participar, directa o indirectamente, en proyectos de ingeniería e infraestructura energética, y realizar inversiones en este campo, incluyendo la prestación de servicios y actividades relacionadas a su objeto social.
- m. La comercialización, venta y almacenamiento de la energía eléctrica generada a través de instalaciones de producción de electricidad por medio de fuentes convencionales y renovables de energía.
- n. Realizar estudios de prefactibilidad y factibilidad técnica para proyectos solares, eólicos y marinos (undimotriz y mareomotriz).
- o. La realización de actividades de carácter preparatorio o complementario relacionadas al desarrollo de su objeto social.
- p. Gestionar contratos de compra de energía renovable (PPA verdes) con generadores continentales certificados.
- q. Promover emprendimientos verdes vinculados a la cadena de valor energética: reciclaje, mantenimiento, software y servicios técnicos.
- r. Fomentar el turismo sostenible mediante la certificación “Destino Energéticamente Responsable”.
- s. Todas las demás autorizadas por la Ley y aquellas conexas o complementarias a su objeto social.

4.1. Conceptualización y características de las Sociedades de Economía Mixta en el ordenamiento jurídico colombiano.

La Ley 489 de 1998 las define como:

ARTÍCULO 97. SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA. *Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.*⁶

Por su parte, el Consejo de Estado expuso:

Con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la jurisprudencia y la doctrina han identificado las características más importantes de las sociedades de economía mixta, que se sintetizan así: (i) Su creación debe ser ordenada o autorizada por la ley, cuando se trate de sociedades del orden nacional, o por las ordenanzas departamentales o los acuerdos municipales o distritales, en los casos de sociedades de estos niveles de la administración. (ii) Su objeto consiste en la realización de actividades industriales o comerciales. Por tal razón se trata de sociedades comerciales que deben constituirse mediante la celebración de un contrato de sociedad y el cumplimiento de los trámites y requisitos previstos en el Código de Comercio, según el tipo de sociedad de que se trate. (iii) Su capital está conformado por aportes de particulares y de la Nación o de otras entidades públicas de cualquier clase, siempre que no se trate de meras inversiones financieras de carácter transitorio (o de tesorería). (iv) Son entidades descentralizadas por servicios, vinculadas a la Rama Ejecutiva del poder público en los órdenes nacional, departamental, distrital o municipal, motivo por el cual forman parte de la administración pública. (v) Están dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, por lo cual sus activos y rentas no forman

⁶ Artículo 97 de la Ley 489 de 1998

parte del presupuesto general de la Nación. Sin perjuicio de lo anterior, sus excedentes o utilidades constituyen “recursos de capital” para la Nación, en la proporción que corresponda a esta dentro del capital de dichas compañías. (vi) Deben estar vinculadas a un ministerio o departamento administrativo (en el orden nacional). (vii) En su organización, funcionamiento y actividad están sometidas al derecho privado, con excepción de aquellos aspectos a los cuales se apliquen principios y reglas de derecho público, por disponerlo así expresamente la Constitución o la ley. Adicionalmente, aquellas sociedades que tengan una participación estatal igual o superior al 90% están sometidas al mismo régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado.⁷

Asimismo, la Corte Constitucional en sentencia C-306/19 expuso que: “Las sociedades de economía mixta hacen parte ciertamente de la estructura orgánica estatal, pero su actividad misional en términos generales debe tener la flexibilidad y capacidad igualitaria de competencia que ofrecen las normas de derecho privado.”

4.2. Requisitos para la constitución de una Sociedad de Economía Mixta.

A partir de los artículos 69, 97 y 98 de la Ley 489 de 1998, el Consejo de Estado mediante sentencia del 5 de agosto de 2021 estableció como requisitos para la constitución de una SEM lo siguientes:

- I. Que su creación se autorice por la ley, ordenanza o acuerdo, según el orden territorial que corresponda.*
- II. Que el aporte social se encuentre conformado por aportes de la Nación, de particulares o de otras entidades públicas de cualquier clase;*
- III. Su objeto social es la realización de actividades industriales o comerciales. Lo que significa que se constituye como una sociedad comercial que debe formarse mediante el contrato de sociedad conforme al Código de Comercio;*
- IV. El funcionamiento y organización estará regido por el derecho privado, exceptuando aquellos casos en los que sean aplicables los principios de derecho público. Sin embargo, aquellas que tengan una participación estatal superior o igual al 90% se regirán por las normas aplicables a las empresas industriales y comerciales del Estado.*
- V. Estas sociedades tienen personería jurídica y autonomía administrativa y financiera y, como consecuencia de ello, sus activos y rentas no forman parte del presupuesto general de la Nación. Pero sus excedentes o utilidades significaran recursos de capital para la Nación, según sea el porcentaje de participación o la proporción del capital de dichas compañías.*
- VI. Vinculación a la Rama Ejecutiva como integrante del sector descentralizado.⁸*

⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 04 de septiembre de 2014, rad. No: 11001-03-06-000-2014-00073-00(2206).

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 05 de agosto de 2021, rad. No: 68001-23-31-000-1999-02543-01.

Los mismos fueron igualmente resaltados por la Corte Constitucional en Sentencia C- 736 de 2007, así:

(...) A partir de estas normas legales puede establecerse que hoy en día los elementos configurativos de las sociedades de economía mixta son (i) creación o autorización legal; (ii) carácter de sociedades comerciales; (iii) su objeto social es el cumplimiento de actividades industriales y comerciales, con ánimo de lucro; (iv) sujeción a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley; (v) capital integrado por aportes del Estado y de particulares, en cualquier proporción; (vi) vinculación a la Rama ejecutiva como integrante del sector descentralizado y consecuente sujeción a controles administrativos.(...)

4.3. Régimen jurídico de las Sociedades de Economía Mixta.

En primer lugar, la Ley 489 de 1998 al final de su artículo 97 expone:

ARTÍCULO 97. SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA. *Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, **que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.***

En ese orden de ideas, el Consejo de Estado, mediante sentencia del 04 de septiembre de 2014 mencionó lo siguiente:

Resulta claro que a partir de dicha sentencia (C-953 de 1999) las sociedades de economía mixta son aquellas que crea o autoriza el legislador (en el orden nacional), las asambleas departamentales o los concejos municipales y distritales (en sus respectivos niveles), y cuyo capital se compone de aportes (distintos de inversiones temporales de carácter financiero) efectuados tanto por particulares como por entidades públicas de cualquier tipo, independientemente del porcentaje o grado de participación que el Estado tenga en dicho capital. (...) En relación con el régimen legal aplicable a la organización y funcionamiento de estas sociedades, el artículo 97 de la Ley 489 las somete al derecho privado, como regla general, y el inciso final del artículo 85 preceptúa que a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta les serán aplicables, en lo pertinente, los artículos 19, numerales 2º, 4º, 5º, 6º, 12º, 13º y 17º; 27, numerales 2º, 3º, 4º, 5º y 7º, y 183 de la Ley 142 de 1994. Por su parte el párrafo primero del artículo 38 de la Ley 489 estatuye que las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea una participación igual o superior al 90% del capital se sujetarán al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado. En similar sentido el párrafo del artículo 97 se refiere al régimen “de las actividades y de los servidores” de estas entidades.⁹

⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 04 de septiembre de 2014, rad. No. 11001-03-06-000-2014-00073-00(2008).

4.4. Conveniencia de una Sociedad de Economía Mixta para el cumplimiento de sus objetivos.

La conveniencia o beneficios de construir una SEM se concreta principalmente en:

- I. La flexibilidad¹⁰ de la materia a tratar en este tipo de sociedades, lo que la hace sumamente pertinente para el cumplimiento de los objetivos ya planteados.
- II. Igualmente, puede ser considerada como una gran herramienta para realizar los fines del Estado, tales como: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.¹¹
- III. Su constitución implica un mutuo aprovechamiento del amplio conocimiento, experiencia y capacidad financiera, tecnológica, de gestión y de administración proveniente de ambas partes, es decir, tanto el Estado como el particular se complementan en la ejecución de las actividades propias del objeto social.
- IV. La colaboración público-privada implica una sostenibilidad de los proyectos en el largo plazo.
- V. No hay pagos públicos, existen aportes públicos y la sociedad en contraprestación devuelve recursos monetarios o en especies.
- VI. No afecta la capacidad de endeudamiento.
- VII. El privado es quien debe buscar las fuentes de financiación.
- VIII. Estas sociedades formalmente no hacen parte del sector gubernamental; su órbita propia es la del sector privado.

4.5. Garantía de los Objetivos de Desarrollo Sostenible por medio de la Sociedad de Economía Mixta.

La Organización de las Naciones Unidas fijó 17 objetivos de desarrollo sostenible que deben cumplirse en el año 2023, a saber:

- Objetivo 1: Fin de la pobreza.
- Objetivo 2: Hambre cero.
- Objetivo 3: Salud y bienestar.
- Objetivo 4: Educación de calidad.
- Objetivo 5: Igualdad de género.
- Objetivo 6: Agua limpia y saneamiento.
- Objetivo 7: Energía asequible y no contaminante.
- Objetivo 8: Trabajo Decente y crecimiento económico.
- Objetivo 9: Industria, innovación e infraestructuras.
- Objetivo 10: Reducción de las desigualdades.
- Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles.

¹⁰ Corte Constitucional en sentencia C-306/19.
¹¹ Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia .

- Objetivo 12: Producción y consumo responsable.*
- Objetivo 13: Acción por el clima.*
- Objetivo 14: Vida submarina.*
- Objetivo 15: Vida y ecosistemas terrestres.*
- Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólidas.*
- Objetivo 17: Alianzas para lograr los objetivos.¹²*

ODS Directamente Relacionados

ODS 7: Energía Asequible y No Contaminante

- Acceso universal a energía moderna
- Aumento de cuota de renovables
- Mejora de eficiencia energética
- Promoción de tecnologías limpias

ODS 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles

- Territorialidad inteligente
- Infraestructura sostenible
- Transporte y movilidad limpia
- Reducción de contaminación

ODS 13: Acción por el Clima

- Reducción de emisiones de GEI
- Mitigación del cambio climático
- Aumento de resiliencia
- Preservación de ecosistemas

ODS 14: Vida Submarina

- Protección de ecosistemas marino-costeros
- Preservación de Reserva Seaflower
- Reducción de contaminación marina
- Sostenibilidad de recursos

ODS 9: Industria, Innovación e Infraestructura

- Infraestructura energética resiliente
- Innovación tecnológica
- Impulso al emprendimiento
- Acceso a tecnología

ODS 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico

- Generación de empleo en sector energético
- Crecimiento económico sostenible

¹² <https://www.un.org/sustainable-development/en/objectives-of-sustainable-development/>

- Oportunidades laborales calificadas
- Mejora de productividad territorial

ODS 1: Fin de la Pobreza

- Reducción de costos energéticos
- Acceso universal a servicios
- Mejora de calidad de vida
- Inclusión económica

Por su parte, la Ley 1955 de 2019 mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, tiene como objetivo:

(...) sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.¹³

Asimismo, la misma ley frente a la transformación digital pública reza lo siguiente:

Las entidades territoriales podrán definir estrategias de ciudades y territorios inteligentes, para lo cual deberán incorporar los lineamientos técnicos en el componente de transformación digital que elabore el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.¹⁴

(...)

*Esta política liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contemplará como acciones prioritarias el cumplimiento de los lineamientos y estándares para la Integración de trámites al Portal Único del Estado Colombiano, la publicación y el aprovechamiento de datos públicos, la **adopción del modelo de territorios y ciudades inteligentes**, la optimización de compras públicas de tecnologías de la información, la oferta y uso de software público, el aprovechamiento de tecnologías emergentes en el sector público, incremento de la confianza y la seguridad digital y el fomento a la participación y la democracia por medios digitales.¹⁵*

Lo anterior, aunado a las políticas nacionales contenidas en el CONPES 3854 de 2016 (Seguridad Digital), CONPES 3918 de 2018 (Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia), Decreto 1008 de 2018 (Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital).

Así las cosas, la sociedad de economía mixta propuesta es viable para el cumplimiento de sus objetivos, pues cumple con los fines expuestos tanto en la Constitución Política, al prestar servicios públicos a la comunidad con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes de este departamento, así como también se encuentra alineada con la demás normatividad referente al Desarrollo Sostenible.



PATRICK DAVIS BRYAN
Diputado Partido Liberal

¹³ Artículo 1 de la Ley 1955 de 2019.
¹⁴ Artículo 147 de la Ley 1955 de 2019.
¹⁵ Artículo 148 de la Ley 1955 de 2019.



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

RECIBIDO

FECHA: 14 - Nov. 2025

HORA: 3:00 PM

FIRMA: Catalina Escobedo

PROYECTO DE ORDENANZA No. 031 DE 2025
(14-NOV-2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA LA CONFORMACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DENOMINADA “ENERGÍA Y COMUNIDADES INTELIGENTES DEL ARCHIPIÉLAGO - ENERSAI S.A.S.” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Honorable Asamblea Departamental del Archipiélago De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina, con fundamento en sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Política y las leyes 489 de 1998, 2200 de 2022, 1715 de 2014 y 2099 de 2021,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZACIÓN. Autorízase al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para constituir una Sociedad de Economía Mixta del orden departamental, denominada Sociedad de Economía Mixta para Territorios Inteligentes y Energía de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, denominada **ENERGÍA Y COMUNIDADES INTELIGENTES DEL ARCHIPIÉLAGO S.A.S- ENERSAI**

PARÁGRAFO PRIMERO: En ejercicio de la autorización conferida, el Gobernador queda facultado para adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la creación de la entidad autorizada, Proferir los actos administrativos requeridos, Suscribir los documentos necesarios para la intervención societaria.

ARTICULO SEGUNDO: NATURALEZA: **ENERSAI** es una sociedad por acciones simplificadas, de las contempladas por la Ley 1258 de 2008, “por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada”, con personería jurídica y autonomía administrativa, vinculada a la Secretaría de las Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO La Sociedad De Economía Mixta Denominada **ENERSAI – Energía Y Comunidades Inteligentes Del Archipiélago S.A.S:** Tendrá como objeto: **“LA CONSTRUCCIÓN DE UN TERRITORIO INTELIGENTE MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE PROCESOS VINCULADOS A ENERGÍAS RENOVABLES PARA EL FUTURO DE LA ISLA, QUE PERMITIRA AL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA LOGRAR NUEVOS NICHOS DE MERCADO DESDE LA ENERGIA EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LA LEY 142 Y 143 DE 1994, LA LEY 1341 DE 2009, LA LEY 2099 DE 2021 Y DEMÁS NORMAS VIGENTES DE ORDEN NACIONAL Y DEPARTAMENTAL.”**

ARTICULO CUARTO: VINCULACION La sociedad de Economía Mixta estará vinculada a la Secretaría de las Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC, del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO QUINTO: SEDE: La Sede de la Sociedad de Economía Mixta será en la ciudad San Andrés, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, pero podrá operar en todo el territorial nacional o donde se requieran sus servicios y la capacidad instalada lo permita.

ARTÍCULO SEXTO: PATRIMONIO: DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA: El patrimonio de la sociedad estará constituido por los bienes y recursos que los miembros aporten en capital, tecnología y transferencia de conocimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. El departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tendrá como mínimo el 51% de la Sociedad de Economía Mixta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de los aportes que se realicen a la Sociedad de Economía Mixta ENERGÍA Y COMUNIDADES INTELIGENTES DEL ARCHIPIÉLAGO S.A.S- ENERSAI, estarán representadas en acciones de carácter nominal.

PARÁGRAFO TERCERO. El Capital Autorizado de la Sociedad de Economía Mixta será de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$225.000.000), del cual mínimo el 51% será aportado por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, pagado durante el primer año de la sociedad; Dichos aportes se realizarán en especie; el valor de CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$110.250.000) equivalente al 49% lo aportara por el o los particulares seleccionados.

ARTÍCULO SEPTIMO: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Para los fines de dirección, administración y representación, ENERSAI contará con los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de Accionistas: Órgano supremo integrado por representantes de accionistas. Funciones, períodos y atribuciones conforme a estatutos y ley comercial.
- b) Junta Directiva: Órgano de administración compuesto por consejeros designados conforme a estatutos. Funciones específicas:
 - Dirigir la política general de la empresa
 - Aprobar planes, presupuestos y programas anuales
 - Supervisar cumplimiento de objetivos estratégicos
 - Representación en relaciones contractuales
 - Garantizar control público mediante mayoría departamental
- c) Gerente/Representante Legal: Responsable de:

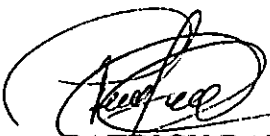
- Administración operativa de la empresa
- Representación legal ante terceros
- Cumplimiento de decisiones de Junta Directiva
- Reporte periódico a Asamblea sobre gestión

ARTÍCULO OCTAVO: PROCESO DE SELECCIÓN DE SOCIO(S) PRIVADO(S): La selección de los socios estratégicos se efectuará mediante proceso público de selección, preservando los principios que rigen la función pública señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

ARTÍCULO NOVENO: CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD: El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina está autorizado para constituir, a junio de 2026, la Sociedad de Economía Mixta ENERSAI conforme a los términos y condiciones de esta ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. En caso de que se requiera por cualquiera de las causales legales y/o financieras, disolver y liquidar ENERSAI- ENERGÍA Y COMUNIDADES INTELIGENTES DEL ARCHIPIÉLAGO S.A.S se deberá expedir la correspondiente Ordenanza a iniciativa del Gobierno Departamental.

Dada en San Andrés, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los del mes de de dos mil veinticinco (2025)


PATRICK DAVIS BRYAN
Diputado Partido Liberal


**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
RECIBIDO
FECHA: 14-NOV-2025
HORA: 3:00 PM
FIRMA: Walter Escalona

